

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADO PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

### SUJETO OBLIGADO:

Corporacion Mexicana de Impresion, S.A. de C.V.

EXPEDIENTE: RR.IP. 3937/2019

### CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 3937/2019	
Comisionado Ponente: <b>MCNP</b>	Pleno: <b>27 de noviembre de 2019</b>	Sentido: <b>SOBRESEER</b> los aspectos novedosos y <b>REVOCAR</b> la respuesta
Sujeto Obligado:	<b>Corporacion Mexicana de Impresion, S.A. de C.V.</b>	Folio de solicitud: <b>0304000011719</b>
Solicitud	En el aviso por el que se da a conocer el programa Institucional de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. 2014-2018, en la página 182, en el apartado INDICADORES DE PRODUCCIÓN, dice que COMISA está en proceso de establecer los indicadores de producción por máquina, lo que permitir medir la productividad por cada equipo de trabajo y por línea de producción para eliminar el tiempo muerto que aplican los trabajadores al uso del equipo de producción o maquinarias, por ello pide el archivo de Excel o pdf, la metodología empleada para crear cada uno de los indicadores de producción, los valores mensuales a partir de su establecimiento y hasta julio de 2019 y las acciones correctivas ante cada desvió.	
Respuesta	Aclaró que la vigencia del Programa Institucional al que alude el solicitante, es de 2014 al 2018. Ahora bien, por cuanto hace al “proceso de establecer los indicadores de producción por maquina” se le informa que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos existentes en esta Coordinación, Dirección General y áreas competentes en Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. no se encontraron registros de la culminación de dichos indicadores	
Recurso	No da contestación a la solicitud de información y peticona se le informe sobre las acciones que haya realizado en seguimiento al aludido punto cuatro	
Resumen de la resolución	Una vez analizada la respuesta proporcionada por el sujeto obligado se advierte que la información no corresponde con lo solicitado en relación con los requerimientos formulados por la persona ahora recurrente respecto del Programa Institucional de Corporacion Mexicana de Impresion, S.A. de C.V. 2014-2018. Se advierte plena del sujeto obligado para proporcionar la información además de la existencia de documentales que precisan la elaboración de actualización de Diagnostico respecto a la información solicitada. Toda vez que la respuesta proporcionada no cumple con los principios de transparencia además de no que no fundameta y motiva el sentido de su respuesta, se considera que lo procedente es REVOCAR la respuesta en virtud de que no subsiste parte de la respuesta proporcionada.	
Plazo	5 días	

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2019.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.3937/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Corporacion Mexicana de Impresion, S.A. de C.V., en adelante referida como el sujeto obligado, en sesión pública este Instituto resuelve **SOBRESEER** los aspectos novedosos y **REVOCAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	19
PRIMERO. COMPETENCIA	19
SEGUNDO. PROCEDENCIA	20
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	21
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	23
QUINTO. RESPONSABILIDADES	36
RESOLUTIVOS	37

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 27 de agosto de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 030400011719, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“En el aviso por el que se da a conocer el programa Institucional de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. 2014-2018, publicado en el número 182 de la GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO de fecha 28 de Octubre de 2016, en la pagina 182 en el apartado INDICADORES DE PRODUCCIÓN, dice que COMISA esta en proceso de establecer los indicadores de producción por maquina, lo que permitir medir la productividad por cada equipo de trabajo y por línea de producción para eliminar el tiempo muerto que aplican los trabajadores al uso del equipo de producción o maquinarias, por ello necesito el archivo de Excel o pdf, la metodología empleada para crear cada uno de los indicadores de producción, los valores mensuales a partir de su establecimiento y hasta julio de 2019 y las acciones correctivas ante cada desvió”(sic)*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Otra” e indicó como medio para recibir notificaciones el “Correo Electrónico”.

**II. Ampliación de plazo para responder.** Con fecha 9 de septiembre de 2019, a través de la PNT, fue notificada la ampliación de plazo solicitada por parte del sujeto obligado, a efecto de emitir respuesta.

**III. Respuesta del sujeto obligado.** El 19 de septiembre de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante los oficios COMISA/DG/UT/226/2019 de fecha 18 de septiembre y COMISA/DG/CO/465/2019 de fecha 17 de septiembre, emitidos por el responsable de la Unidad de Transparencia y el Coordinador Operativo, ambos, autoridades del sujeto obligado. En su parte sustantiva, el oficio COMISA/DG/UT/226/2019, señala lo siguiente:

“(…)

Se emite respuesta a su solicitud de Información anexando el oficio COMISA/DG/CO/465/2019 signado por el LIC. Oscar Armando Peña Avendaño, Coordinador Operativo, unidad administrativa que proporciona la información solicitada por lo que compete a esta entidad. (...)” [SIC]



Así como en el Oficio COMISA/DG/CO/465/2019, que hace mención en su punto medular lo siguiente:

(...)

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 2,7 párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (mismos que se transcriben) me permito informarle lo siguiente:

*Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

*Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos...*

...

*Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que esta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.*

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

*Es importante aclarar que la vigencia del Programa Institucional al que alude el solicitante, es de 2014 al 2018. Ahora bien, por cuanto hace al “proceso de establecer los indicadores de producción por maquina” se le informa que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos existentes en esta Coordinación, Dirección General y áreas competentes en Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. no se encontraron registros de la culminación de dichos indicadores.*

(...)

**IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 01 de octubre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

*“El oficio COMISA/DG/CO/465/2019 de fecha 17 de septiembre de 2019, el titular de la Coordinación Operativa de COMISA Lic. Oscar Armando Peña Avendaño responde que ¿es importante aclara que la vigencia del programa institucional al que alude el solicitante, es de 2014 al 2018¿ pero dicha alusión no corresponde tanto en el sentido de que la solicitud de acceso a la información que se solicita, se encuentra dentro de la vigencia de la información que debe tener instancia en su resguardo, tampoco procede en tanto el titular de la Coordinación Operativa de COMISA Lic. Oscar Armando Peña Avendaño, responsable de la información, de acuerdo a la propia página de Comisa el Lic. Oscar Armando Peña Avendaño en 2018 era Director de la Dirección Operativa (actual Coordinación Operativa), responsable*

*del área y por ende responsable de aplicar dicho programa, para lo cual se solicita tanto la información descrita como los oficios y anexos que se hayan emitido al la oficialía mayor, en atención al párrafo siguiente. Complementario a lo que se expresa en el oficio de respuesta de la Coordinación Operativa de que no se encontraron registros, se requiere precisar si se realizaron o no dichos indicadores. Adicionalmente en función de la ausencia de la información solicitada y atendiendo a la página 176 de la GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO del 28 de Octubre de 2016, en el AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN, S.A. DE C.V. 2014-2018 que en su punto cuarto dice: ¿Cuarto.- corporación Mexicana de impresión S.A. de C.V. con la participación que conforme a sus atribuciones le corresponde a la contraloría General y Oficialía Mayor, en los términos de las disposiciones aplicables, darán seguimiento a la implementación de las acciones al cumplimiento de los objetivos establecidos en el programa institucional de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. 2014-2018, y reportaran los resultados obtenidos con base en las metas e indicadores correspondientes ¿, razón por la cual realice la solicitud de información 0115000264519, a la actual Secretaría de la Contraloría General, lo cual respondieron qué ¿por medio del presente hago de su conocimiento que esta secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, no cuenta con la información solicitada, en razón que no la genera, administra, ni es de su ámbito competencial; por lo que de conformidad con el artículo 200 de la ley de transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se orienta su solicitud a la Unidad(es) de Transparencia en : Corporación Mexicana de Impresión ¿Responsables 5516-8586 ¿Extensión responsable 1271 ¿ extensión responsable 2 ¿calle General Victoriano Zepeda ¿ número 22 ¿piso ¿ oficina ¿colonia observatorio ¿ delegación miguel hidalgo ¿ código postal 11860 ¿teléfono ut 26364854¿Extensión UT 1 ¿Extensión UT 2 ¿Email UT 1 informacionpublicacomisa@cdmx.gob.mx ¿Razón por la cual requiero adicionalmente se realice la solicitud de información a la Contraloría Interna de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de CV. Sobre las acciones que haya realizado en seguimiento al aludido punto cuatro del párrafo anterior. " [SIC]*

**V. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 3 de octubre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Ampliación de Plazo para resolver.** El 15 de noviembre de 2019, con fundamento en los artículos 239 y 243 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, esta Ponencia decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación.

**VII. Cierre de instrucción.** El 27 de noviembre de 2019, en virtud de que a esta fecha la unidad de correspondencia de este Instituto no cuenta con promoción pendiente de reportar a esta Ponencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, se declara precluido el derecho de ambas partes para hacerlo valer con posterioridad.

Con fundamento en los artículos 239 y 243 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, esta Ponencia decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, y conforme a lo establecido por el artículo 243 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



En su solicitud, la persona ahora recurrente solicitó:

1. La metodología empleada para crear cada uno de los indicadores de producción,
2. Los valores mensuales a partir de su establecimiento y hasta julio de 2019 y
3. Las acciones correctivas ante cada desvió.

En su respuesta, el sujeto obligado Manifestó que:

- Respecto al “proceso de establecer los indicadores de producción por maquina” después de realizar una búsqueda exhaustiva no se encontró registros de la culminación de dichos indicadores.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual expuso como agravio la respuesta que no corresponde con lo solicitado toda vez que la vigencia del programa institucional 2014 al 2018 se encuentra dentro de la vigencia de la información que debe tener en su resguardo.

De igual forma no pasa para este Instituto que, al momento de esgrimir su agravio la parte recurrente expuso un planteamiento novedoso, no plasmado en la solicitud prístina de información, ya que, solicita “...se requiere precisar si se realizaron o no dichos indicadores...”, así como “... requiero adicionalmente se realice la solicitud de información a la Contraloría Interna de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de CV. Sobre las acciones que haya realizado en seguimiento al aludido punto cuatro del párrafo anterior...” situación que es contraria a derecho, ya que dicha variación a los planteamientos originales dejan en estado de indefensión al Sujeto Obligado, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la Ley de Transparencia, por lo que este órgano garante determina que se actualiza de manera plena lo previsto en la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

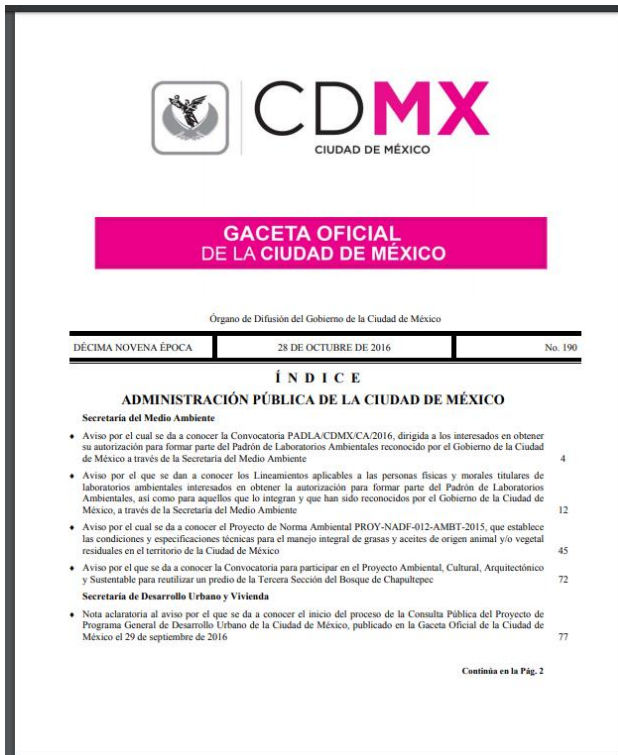


de México, por lo que se determina oportuno **SOBRESEER** únicamente lo correspondiente a los aspectos novedosos planteados.

Por lo anterior este Instituto determina que la controversia a resolver estriba en determinar si la información proporcionada corresponde con lo solicitado.

**CUARTA. Estudio de la controversia.**

En este orden de ideas, este Instituto advierte como hecho notorio AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN, S.A. DE C.V. 2014-2018, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, numero 190 el 28 de octubre de 2016, que a continuación se precisa en la pagina 176:



176 GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 28 de Octubre de 2016

**CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN, S.A. DE C.V.**

Lic. Jessica García Hernández, Directora General de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., con fundamento en los dispuesto en los artículos 15, fracción XIV; 16, fracciones II, III, IV y VII; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 24 y 25 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente; y artículos 10, fracción II; 20, 32, 35, 40 y 47 fracción III de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal; y

**CONSIDERANDO**

Que el Jefe de Gobierno ejercerá la facultad de conducir y coordinar la planeación del desarrollo del Distrito Federal a través del Comité de Planeación.

Que mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 11 de septiembre de 2013, se aprobó el Programa General de Desarrollo 2013-2018, mismo que establece los objetivos, metas y líneas de acción que servirán de base para la definición e implementación de las políticas públicas de la Ciudad de México hasta el año 2018.

Que los programas institucionales son los documentos que desagregan a mediano y corto plazo los objetivos y metas de los programas sectoriales, mismos que registran sus actividades en el ámbito de sus competencias; y atribuciones; conteniendo las políticas públicas necesarias para lograr lo dispuesto en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018 y en los programas sectoriales.

Que los programas institucionales deberán ser presentados ante el Comité de Planeación del Desarrollo, por los titulares de las dependencias o de los órganos de gobierno de la entidad de que se trate para su validación.

Que mediante acuerdo COPLADE/SOI/04/2016 del Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México del día 16 de mayo del presente año, se aprobó el Programa Institucional de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., acorde a lo establecido en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, y por lo anterior se da a conocer el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN, S.A. DE C.V. 2014-2018**

PRIMERO - Se da a conocer el Programa Institucional de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. 2014-2018.

SEGUNDO - Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V., elaborará sus respectivos programas operativos anuales y anteproyectos de presupuestos. Estos últimos deberán destinar los recursos presupuestarios correspondientes para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas planeados en el Programa Institucional mismo que deriva del Programa General de Desarrollo del DF 2013-2018.

TERCERO - Los alcances establecidos en el presente Programa Institucional estarán en función de la disponibilidad financiera del Gobierno del Distrito Federal, por lo que las Unidades Responsables del Gasto determinarán las acciones para lograr dichos alcances, superdiñándose a su capacidad operativa y presupuesto autorizado, evitando en todo momento contract compromisos que excedan a éstos.

CUARTO - Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. con la participación que conforme a sus atribuciones le corresponde a la Contraloría General y Oficialía Mayor, en los términos de las disposiciones aplicables, darán seguimiento a la implementación de las acciones y al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Institucional de Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V. 2014-2018, y reportarán los resultados obtenidos con base en las metas e indicadores correspondientes.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO - El presente Programa entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

182 GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 28 de Octubre de 2016

En el año 2014, se recibieron 1654 solicitudes de impresos de las cuales se elaboraron las cotizaciones respectivas, formalizándose 1462 solicitudes para realizar la producción en sus diferentes líneas, que equivale a concretar el 88.39 % del total de solicitudes de impresos atendidas.

En el año 2015, se recibieron 3570 solicitudes de impresos, de las cuales se formalizaron 2485 solicitudes de impresos, esto equivale a concretar el 69.60 % del total de solicitudes de impresos recibidas.

Cabe mencionar que las solicitudes no formalizadas es por cuestiones del propio Ente que no acepta la cotización por los motivos que a ellos les compete.

En el transcurso del año 2016, en el periodo de enero-junio se recibieron 2225 solicitudes de impresos, de las cuales se han formalizado 1265 solicitudes de impresos, esto equivale a concretar el 56.85 % del total de solicitudes de impresos recibidas, asimismo, se ha mantenido comunicación constante para captar clientes potenciales como Entidades del Gobierno Federal, Entidades Federativas y Municipios, lo que se ha realizado, generando un incremento en la producción.

Se mejoró la resolución en la impresión del Boleto Digital Univiage, del Sistema de Transporte Colectivo (METRO). En el caso de las medidas de seguridad en los Hologramas para el Programa Permanente de Verificación Vehicular, se realizaron modificaciones de acuerdo a lo solicitado por los entes responsables de su manejo. Asimismo, se mejoraron las medidas en los documentos elaborados con papel seguridad, solicitados por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales para impresión de actas de nacimiento, actas de defunción, matrimonio, etc.

**INDICADORES DE PRODUCCIÓN**

COMISA está en proceso de establecer los indicadores de producción por máquina, lo que permitirá medir la productividad por cada equipo de trabajo y por línea de producción para eliminar el tiempo muerto que aplican los trabajadores al uso del equipo de producción o maquinaria.

**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO DE PRODUCCIÓN.**

Se ha implementado en un 100 % la aplicación del Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para los equipos de las áreas productivas, esto a través de las revisiones o inspecciones calendarizadas conforme al programa elaborado para tal fin, esto, evita poner en riesgo la integridad de los operadores de la maquinaria, lo que aumentará la vida útil de los equipos, previene y evita bajas en la producción y en la contratación de terceros para cumplir con los requerimientos solicitados.

**CARTERA VENCIDA**

Por su parte, una problemática a la que se le ha estado dando seguimiento y se ha estado atendiendo en COMISA, es la cartera vencida la cual asciende a 129,256,565 millones de pesos durante el periodo 2004-2015 y se cuenta con una cartera de cobro de enero a junio de 2016, por 96,957,610 millones de pesos, cabe hacer mención que se siguen entregando trabajos de manera constante a los Entes que los solicitan, por tal motivo la cartera de cobro se incrementa constantemente, y se está en espera del pago respectivo, aun así se siguen realizando las gestiones correspondientes de cobranza a través del envío de oficios y la elaboración de minutas o actas de conciliación de adeudos como se describe:

AÑO	ACCIONES DE COBRANZA	
	Oficios Entregados	Actas y/o Minutas Firmadas
2013	149	13
2014	128	14
2015	142	2
Enero-junio 2016	57	4

Derivado de lo anterior se advierte que en efecto el sujeto obligado manifestó que se encontraba en proceso de de establecer los indicadores de producción por máquina, lo que permitirá medir la productividad por cada equipo de trabajo y por línea de producción para eliminar el tiempo muerto que aplican los trabajadores al uso del equipo de producción o maquinaria. Asimismo, en el mismo Programa se establece que se elaborará un Diagnóstico que cumplirá con lo siguiente:

**VII. DIAGNÓSTICO**

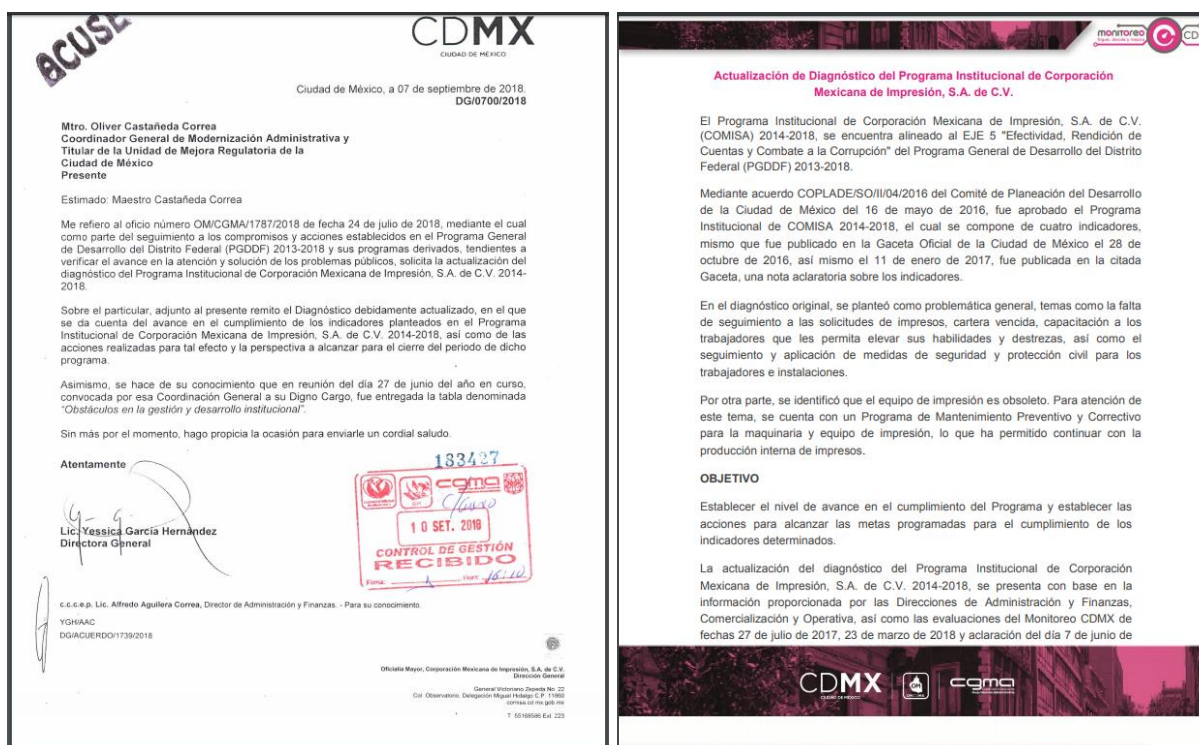
*El diagnóstico está elaborado con información proporcionada por las Direcciones de Administración y Finanzas, Operativa y de Comercialización, lo que ha permitido conocer y detectar las áreas de oportunidad y a su vez nos permite conocer las fortalezas de las áreas, a las cuales deberá darse seguimiento.*

*Como problemática que se debe solucionar dentro de la Entidad, se detectó que existen áreas de oportunidad en el seguimiento de las solicitudes de impresos solicitadas por los Entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, provocando que no se cotiche en tiempo y forma lo solicitado por los mismos.*

*Así mismo, COMISA cuenta con equipo de impresión, holografía y troquelado antiguo y obsoleto, lo que provoca que la producción, sea lenta, con fallas, lo que puede ocasionar merma y retraso en la entrega de los productos; la maquinaria de impresión de COMISA tiene 33 años de antigüedad promedio, siendo las últimas adquisiciones en el año 2001, de una máquina de impresión de sistema Offset, marca Aurelia; en 2011 se adquirió un equipo de impresión digital a color, marca Xerox Docucolor; en 2013 se concretó la permuta de la*

*máquina Heidelberg con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJ) y COMISA y con esta máquina se ha podido incrementar la producción interna, en el rubro de impresos a selección a color.*

En esta tesitura resulta necesario precisar que el 7 de septiembre del año 2018, el sujeto obligado remitió a la cordinación general de de Modernización Administrativa el **Diagnostio debidamente actualizado** en cumplimiento a los indicadores establecidos en el Programa materia de la inconformidad en el presente, como se desprende de lo siguiente:



Dirivado de lo anterior se advierte que el sujeto obligado fue omisio en proporcionar la información solicitada toda vez que no observa el cumplimiento de los principios de la Ley de Transparencias, asi como tampoco fundamenta y motiva el sentido de su respuesta, por lo que resulta necesario precisar que, este órgano garante considera que el sujeto obligado debe de observar lo establecido por la Constitución Política de la Ciudad de México, que prevé lo referente al derecho a la información, previsto en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D, que a la letra señala:

**D. Derecho a la información**

1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.
2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.
3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.
4. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Asimismo, la unidad de transparencia, refleja en su respuesta y el trámite que otorga a la solicitud de información que no aplicó los principios de transparencia establecidos en las fracciones II, VI y VII del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

*“Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

*I...*

**II. Eficacia:** *Obligación de los Organismos garantes para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;*

*III – V ...*

**VI. Máxima Publicidad:** *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;*

**VII. Objetividad:** *Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;*

*IX...”*

**[Énfasis añadido]**

Por lo que resulta necesario hacer del conocimiento del sujeto obligado lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia, que a la letra señala:

*Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*I - XXXVII. ...*

*XXXVIII. Rendición de Cuentas: Vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y **garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;***

XXXIX. ...

**[Énfasis añadido]**

Asimismo, se considera necesario atraer al caso en concreto lo establecido por el artículo 121, fracción XVII de la Ley de Transparencia, en el que se establecen las obligaciones de transparencia comunes, en el que a la letra señala:

*Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

*I – XVI...*

*XVII. La información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;*

*XVIII...*

En consecuencia este instituto advierte la **plena competencia del sujeto obligado para proporcionar la información solicitada**, toda vez que, se advierte del análisis de los preceptos anteriores, que la información solicitada deberá **obrar en el archivo documental del mismo**.

Ahora bien, resulta necesario precisar que la Unidad de Transparencia tiene la obligación de atender a lo establecido por el artículo 93 de la Ley de Transparencia que señala:

*Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

***I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;***

***II. Recabar, publicar y actualizar las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley; (Fracción reformada, G.O. 01 de septiembre de 2017)***



III. Proponer al Comité de Transparencia del sujeto obligado, los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

**IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;**

V. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, y actualizarlo trimestralmente, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia correspondiente;

VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:

- a. La elaboración de solicitudes de información;
- b. Trámites y procedimientos que deben realizarse para solicitar información; y
- c. Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.

VII. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;

VIII. Habilitar a las personas servidoras públicas de los sujetos obligados que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

IX. Formular el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental, que deberá de ser instrumentado por la propia unidad;

X. Apoyar al Comité de Transparencia en el desempeño de sus funciones;

XI. Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de información confidencial, ésta se entregue sólo a su titular o representante;

XII. Operar los sistemas digitales que para efecto garanticen el Derecho a Acceso a Información;

XIII. Fomentar la Cultura de la Transparencia; y

XIV. Las demás previstas en esta Ley, y demás disposiciones aplicables de la materia.

En relación con el precepto anteriormente señalado, conforme a lo establecido en el artículo 211 que a la letra señala:

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

Derivado de lo anterior, ante la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se determina que la Unidad de Transparencia deberá remitir a las áreas competentes para detentar la información solicitada en relación con los requerimientos previamente señalados.

De igual manera, el sujeto obligado atenderá a los principios de **congruencia y exhaustividad**, que garantizan un efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el entendido de que, el primero implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que el segundo significa que dicha respuesta se refiera

expresamente a cada uno de los puntos solicitados cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resulta fundamental destacar que el sujeto obligado deberá atender a lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia, que señala que el Instituto y **los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia**, destacando el de **legalidad**, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, **fundando y motivando** sus determinaciones y actos en las normas aplicables, en relación a la respuesta de la que se advierte la ausencia de dicha fundamentación y motivación al no responder de forma clara y específica a cada uno de los requerimientos de la solicitud de información, es decir, la entrega de la información documental solicitada. Sirve de apoyo lo establecido por la Tesis de Jurisprudencia VI. 2o. J/248 de título **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.**<sup>2</sup>

Derivado de lo anterior, este Instituto considera que la respuesta remitida a la parte recurrente, es omisa en observar a los principios de transparencia, toda vez que se advierte que la información proporcionada no fue exhaustiva y congruente, en consecuencia atenta en contra del derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, y a sus requerimientos específicos, por lo que se deberá formular una nueva que garantizara el acceso a su información pública en relación con lo solicitado, por lo que **habilitara todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establecen las normas aplicables.**

En virtud de lo anterior, una vez acreditado que no subsiste en ninguna de sus partes la respuesta emitida por el sujeto obligado, **y en tal virtud, se considera fundado**

---

<sup>2</sup> Tesis: VI. 2o. J/248, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, 216534 1 de 1, Tribunales Colegiados de Circuito, Núm. 64, Abril de 1993, Pag. 43, Jurisprudencia (Administrativa)



**el agravio hecho valer por el ahora recurrente**, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se ordena emitir una nueva en la que:

- *La Unidad de Transparencia analizará que área es competente para de detentar la información respecto a la totalidad de lo solicitado por la persona ahora recurrente, proporcionando los documentos que obren en su archivo documental en el estado en que se encuentran, fundando y motivando el sentido de su respuesta, atendiendo a la modalidad de entrega elegida por la persona ahora recurrente.*

Toda vez que, se advierte que no es necesario pronunciamiento de su comité de transparencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 209 de la Ley de Transparencia, el plazo para el cumplimiento de la presente resolución no podrá exceder de 5 días contados a partir del día siguiente al que le sea notificada.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** lo solicitado por la parte recurrente, únicamente por lo que hace a los nuevos requerimientos de información.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 5 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**QUINTO.-** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.-**La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEPTIMO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/JMVL

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**